

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y 1 esc. 200 mls. los de fuera 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ferrol, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1865 se presentó en el referido Juzgado un interdicto de obra nueva á nombre de D. Fernando Alvarez Vallarino y otros dueños de las casas números 145, 146 y 147 de la calle de la Magdalena de aquella ciudad contra Doña María Saavedra, mujer del Contramaestre D. José Montero, á quien pertenecía la casa número 17 de la calle de la Iglesia, para que se suspendiera é inutilizara la obra proyectada con el objeto de quitar un pasadizo que por debajo de esta última casa daba entrada á un patio comun de las tres primeras mencionadas de la calle de la Magdalena, y los números 16, 17 y 18 de la calle de la Iglesia.

Que celebrado juicio verbal presentaron los demandantes, entre otros

documentos, la particion de las seis casas referidas, que en otro tiempo fueron de un solo dueño, en la cual se estableció la comunidad del patio, pozo que en él existía y pasadizo que daba entrada al patio y á las casas para las seis de que se ha hecho mencion:

Que el Juez acordó, para mejor proveer, que se exigiera á la demandada confesion judicial sobre una instancia y plano de reconstruccion de su casa, que parecia haber presentado al Ayuntamiento de Ferrol; y no habiendo comparecido pidió al Alcalde certificacion de ello, de la cual, y de los demás documentos que forman el expediente gubernativo, aparece que á instancia de Doña Maria Saavedra dispuso el Ayuntamiento, al autorizarla para reconstruir la casa de la calle de la Iglesia, número 17, que cerrara el pasadizo que conducía al patio suponiéndolo de uso público, y sobre esta providencia recayó la aprobacion del Gobernador:

Que desestimado el interdicto de obra nueva por el Juez, que lo estimó inoportuno por no haber hecho nueva construccion sino demolicion por la demandada, se intentó nuevo interdicto en 30 de Enero de 1866 por haber interceptado el pasadizo con la nueva construccion de la casa:

Que al celebrarse el juicio verbal se presentó declinatoria de jurisdiccion por el Promotor fiscal en vista de las comunicaciones y datos que el Alcalde le habia suministrado; y sustanciado el articulo, se inhibió el Juzgado por entender que el asunto correspondia á la Administracion:

Que apelado este auto, se revocó por la Audiencia fundándose en que las atribuciones de policia administrativa no impiden los recursos judiciales para comparar los derechos particulares que resulten lastimados; en que el Ayuntamiento se extralimitó al conceder el pasadizo en pleno dominio, y en que la admision del interdicto no se oponia á la Real orden de 8 de Mayo de 1859, porque el Ayuntamiento carecia de facultades para expropiar á unos particulares en beneficio de otros:

Que en esta situacion, el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde, y en vista del expediente, re-

quirió de inhibicion á la Audiencia, que lo trasmitió al Juzgado, apoyándose en el núm. 4.º del art. 81 y 5.º del 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el incidente; é insistiendo en la suya el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presenten conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 4.º del art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual deliberan los Ayuntamientos, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Visto el núm. 3.º del art. 74 de la misma ley, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

#### Considerando:

1.º Que si el acuerdo del Ayuntamiento es legitimo en cuanto dispone la forma de edificar una casa, su alineacion y demás condiciones de ornato, no lo es en cuanto autoriza á un propietario para cerrar una servidumbre privada, cual es el pasadizo en cuestion; porque las atribuciones de policia administrativa en ningun caso alcanzan á privar á unos particulares de sus derechos reales, aunque sea en beneficio público, circunstancia que tampoco ocurre en este asunto.

2.º Que por consiguiente, la interrupcion ó cierre del pasadizo no tuvo lugar en virtud de una providencia legitima de la Administracion, puesto que el acuerdo del Ayuntamiento no pudo alterar el estado posesorio de los derechos reales puramente privados á que se refiere el interdicto en cuestion.

Conformándose con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este de la Guerra en comunicacion de 25 del actual lo que sigue:

«Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposicion del digno cargo de V. E. cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del cuerpo de Vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña, y la de Oficial en Barcelona: las de Celadores están dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales y 200 más para gastos, y la de Oficial con 500 escudos únicamente. Aquellas se proveen en virtud de Real orden, esta por la Subsecretaria de este Ministerio. De orden de Su Magestad la Reina (Q. D. G.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo para que puedan soli-

citar algunas de dichas plazas si les conviene; con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Sr.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular número 59.**

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra, con fecha 18 del actual lo que sigue.

Excmo. Sr.—Para el nombramiento del personal de Gefes y Subgefes de las partidas de guardia rural interina que han de crearse en las provincias en que no existen fuerzas locales organizadas que presten el servicio de vigilancia á que se destina esta institucion accidental, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias en que dichas partidas hay de organizarse eleven las propuestas con la debida anticipacion y antes de que recaiga nombramiento siquiera sea interino, teniendo muy presente la preferencia

que para el desempeño de los mencionados destinos debe darse á los Gefes y Oficiales de reemplazo segun asi se manifestó á V. E. en Real orden de 9 del actual, y á falta de estos á los retirados, encareciéndoles la necesidad de una buena eleccion en la designacion del personal citndo, y de que al formalizar las propuestas que deberán remitirse á este Ministerio para el exámen de los antecedentes de los consultados y conocimiento de las circunstancias y servicios que en ellos concurren, pueda con estos datos recaer la aprobacion definitiva prescindiendo por completo de las afecciones personales y no llevando otro interés que el bien del servicio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo tener entendido que además del sueldo asignado en la plantilla que se remitió á V. S. en 12 de Julio último, continuarán percibiendo los Gefes y oficiales militares que sean nombrados para mandar las compañías de Guardia rural interina, los haberes que actualmente disfrutaban por el Ministerio de la Guerra.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los que se encuentren en el caso de aspirar á las mencionadas plazas, debiendo presentar en este Gobierno dentro del plazo de quince dias, las solicitudes documentadas.

Albacete 3 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,  
 Francisco Navarro.

**Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.**

Mes de Octubre del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Gastos obligatorios.		por	por
	Articulos.	Escudos.	capitulos.	secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial	639,166		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	275		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales	279,166		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	25	1576,665	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	125		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	58,333		
	Material de estas Comisiones	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	150		

**CAPÍTULO II.—Servicios generales.**

2.º	Idem de bagajes	100	} 800
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	700	

**CAPÍTULO V.—Instruccion pública.**

1.º	Junta provincial del ramo	270,833	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	872,782	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	332	} 1731,615
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	181	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	75	

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

1.º	Atenciones de la Junta provincial	581,166	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	1.846,346	} 6708,655
3.º	Idem id. de las casas de Misericordia	1.527,581	
4.º	Idem id. de las casas de Expósitos	2.753,562	

**CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.**

Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	250	250
--------	--	-----	-----

**CAPÍTULO IV.—Otros gastos.**

Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	95	95
--------	---	----	----

Total general . . . 11.161,935

En Albacete á 1.º de Setiembre de 1867.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Navarro.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José Maria Lopez.

**Cuerpo nacional**

**DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Distrito de Albacete.**

Don Joaquin Alfouseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las doce de la mañana, en las Casas consistoriales de Ayna, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes del Estado, situados en dicho término, cuyo nombre, número de cabezas de ganado que podrán disfrutarlos y tasacion es el siguiente:

Nombre del monte.	Núm. y clase de cabezas de ganado.		Tasacion. Escd.
	Lanar.	Cabrio.	
Alarcon	1000	50	350
Sanguijuelas	300	20	102
Llano Odrea	450	20	147
	1750	90	579

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 3 de Setiembre de 1867. Joaquin Alfouseti.

D. Joaquin Alfouseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.  
 Hago saber: que á los quince dias

de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Yeste, bajo la presidencia del alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes del Estado situados en término de dicho pueblo y cuyos nombres, clase de ganados y número de cabezas que pueden disfrutarlos y tasacion es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion. Escd.
	Lanar.	Cabrio.	
Dehesa de Tús	500	100	140
Llano Piñon	200	"	60
Solana del Rio Segura	2100	"	30
	600	100	250

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel ayuntamiento.

Albacete 3 de Setiembre de 1867. Joaquín Alfonseti.

Don Joaquín Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los quince días de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes del Estado situados, en término de dicho pueblo y cuyos nombres, clase y número de cabezas de ganado y tasacion es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion. Escudos.
	Lanar.	Cabrio.	
Cerrajon	40		12
Fuente Carrasca	300		90
Pinar de Pinilla	250		75
	590		177

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 3 de Setiembre de 1867. Joaquín Alfonseti.

D. Joaquín Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que á los 15 días de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de su mañana; en las casas consistoriales de Letúr, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes del Estado situados en el término de dicho pueblo y cuyos nombres, clase, número de cabezas de ganado y tasacion es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion. Esc.
	Lanar.	Cabrio.	
Incultos de Regali	200		60
Macalones	300		90
Umbria del Rio Segura.	100		30
	600		180

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 3 de Setiembre de 1867. Joaquín Alfonseti.

Don Joaquín Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los quince días de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Bogarra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de propios situados en término de dicho pueblo cuyos nombres, clase y número de cabezas de ganado que pueden disfrutarlos y tasacion, es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion.
	Lanar	Cabrio	
Ardal.	450		135 es.
Cabezallera	70		21
Calderones	290		87
Castellares	60		18
Cerro de enmedio	300		90
Corralejos	400		120
Dehesa de Gavilanes	500		150
Dehesas del Val	90		27
Hoyas del Pino	300		90
Los Llanos	110		33
Majada de la Sabina	200		60
Malojar	580		174
Navalengua	300		90
Padrastro	70		21
Picayo	60		18
Solanas de Ríopar	300		90
Puntal	500		150
Yegüerizas	200		60
Lanar.	4780		1435 es.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 3 de Setiembre de 1867.— Joaquín Alfonseti.

Don Joaquín Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 días de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales de Chinchilla, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de sus propios cuyos nombres, clase y número

3

ro de cabezas de ganado que pueden disfrutarlos, así como su tasacion, es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion. Escd.
	Lanar.	Cabrio.	
Abrevador de Pinilla.	34		11
Atochar del Charco.	46		14
Los Cerezos	40		12
Cerro de enmedio	60		18
Cerro del Armochon	30		9
El Charcon	14		4
Charcon de casa-Juanote	130		44
Entredicho de Villora	60		18
Fuente de los Carboneros	10		3
Lomas del Charcon.	44		13
La mejorana	32		12
Olivares en la losa	32		18
Sierra de la Encantada	90		27
Solana de la sierra Pinilla	80		24
Los Ruices	140		42
Umbria de Olivares	22		6
Venta de los pobres	60		18
	944		266

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 4 de Setiembre de 1867. Joaquín Alfonseti.

### Habilitacion

DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Agosto último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 2 de Setiembre de 1867.—El Habilitado, Pablo Medina, presbítero.

### Alcaldía constitucional de Mahora.

Don Pedro Antonio Caballero, Alcalde constitucional de Mahora.

Hago saber: Que en el acto del llamamiento y declaracion de los soldados que han correspondido á esta villa para el reemplazo de este año, fue llamado el mozo sorteado con el número 14 Martín Fernandez Gonzalez hijo de Pascual y Quiteria difuntos, y no presentándose ni su tío carnal como pariente mas cercano que fué citado

en forma, y manifestando los otros interesados, que se encontraba preso en las cárceles de Alcaráz ha resultado no ser cierta la noticia segun oficio del Sr. Juez de primera instancia del mismo, porque aunque contra él se instruye causa criminal se halla en libertad; pero apesar de haber practicado diligencias en su busca, no ha podido conseguirse, y por consiguiente el Ayuntamiento de mi presidencia le declaró soldado, acordando que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si se halla en algun pueblo de ella, se sirva la autoridad local prevenir al mencionado mozo que se presente ante mi autoridad ántes del día 10 de Setiembre próximo que tendrá lugar la entrega de los quintos correspondientes á esta villa, y que de lo contrario se le seguirá expediente por prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Mahora 25 de Agosto de 1867.— Pedro Antonio Caballero.—P. S. M., Juan Aroca Saiz.

### Alcaldía constitucional

DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

Don Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber Que á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las 10 de su mañana, en las Casas consistoriales de este pueblo, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta del esparto de la dehesa Boyal del comun de estos vecinos bajo el tipo de 500 escudos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Casas de Juan Nuñez 28 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Fulgencio Solera.

### Alcaldía constitucional de Villa de Vés.

Don Salvador Pardo Piqueras, Alcalde constitucional de la Villa de Vés.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del esparto de las dehesas de este término municipal, por disposicion del llmo. Sr. Gobernador civil, se sacan á segunda subasta bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió en la anterior, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular el día 15 de Setiembre próximo venidero de nueve á diez de su mañana.

Villa de Vés 30 de Agosto de 1867.—Salvador Pardo.

## Universidad literaria de Valencia.

Don Vicente Noguera y Sotolongo, Marqués de Cáceres, Senador del Reino, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Rector de la Universidad literaria de la misma y su distrito etc., hago saber:

Artículo 1.º Que la matrícula para el curso de 1867 á 1868 de las facultades que con arreglo al Real decreto de 19 de Julio último existen en esta Universidad, y á continuacion se expresan, estará abierta en la Secretaría general de la misma, desde el dia 16 de Setiembre próximo hasta el 30 inclusive, de 9 de la mañana á 3 de la tarde excepto los dias festivos.

### Facultad de derecho.

Art. 2.º Los estudios de la misma en esta escuela, serán hasta el grado de Licenciado en Derecho civil. Para ingresar en dicha carrera se requiere. 1.º Una solicitud pidiéndolo. 2.º Certificacion de los estudios de segunda enseñanza en toda su estension, con expresion del grado de Bachiller en Artes, si el alumno le hubiese recibido. 3.º Una papeleta en que bajo la firma del recurrente y la de su padre ó guardador y en su defecto por persona domiciliada en esta capital espresen las señas de la habitacion de ambos. 4.º Valor de diez y seis escudos en papel de matricula por el primer plazo de la misma.

Art. 3.º Los alumnos que en el año anterior hubieren estudiado en esta escuela, solo presentarán la papeleta y papel de matricula que expresa el artículo que antecede, pero si lo hicieron en otra Universidad acompañarán además una instancia y certificacion de los estudios que tuvieron ganados y probados.

Art. 4.º Serán admitidos á matricula para efectos eclesiásticos, los que siéndolo tengan recibido el grado de Licenciado en Derecho Canónico por Seminario. Estos alumnos no necesitan acompañar certificado de sus estudios en segunda enseñanza.

### Facultad de medicina.

Art. 5.º La enseñanza de esta Facultad se dará en esta escuela hasta el grado de Bachiller, del propio modo que para facultativo de segunda clase, con la misma estension que las demás Universidades del Reino. Para ingresar en la carrera se sugetarán los alumnos á lo dispuesto en el artículo segundo si se propusiesen estudiarla en toda su estension en otra Universidad concluido el cuarto año en esta, y si solo aspirasen al título de facultativo de segunda clase, presentarán los documentos aunque la certificacion podrá limitarse á acreditar que el interesado á ganado previamente en un Instituto ú Colegio autorizado los dos años

primero y segundo del segundo periodo de segunda enseñanza, más la asignatura de nociones de Historia Natural que corresponde al tercero: Será condicion precisa para esta clase de alumnos, que acrediten diez y siete años de edad, y haber observado buena conducta.

Art. 6.º Los que ya llevaren estudiado algun año en esta escuela y deseen continuar en la misma esta facultad con la estension que establece el artículo anterior, se sugetarán á lo dispuesto en el primer párrafo del tercero y los que lo hubieran verificado en otra Universidad, á lo prevenido en el segundo del mismo artículo.

Art. 7.º Los cirujanos de segunda, tercera y cuarta clase, que aspiren al título de facultativos de segunda con sujecion al artículo quinto del Real decreto de 20 de Febrero último, además de la instancia, papeleta y papel de matricula expresados, justificarán los estudios que se exigen en dicho Real decreto á cada uno segun el título que posea, y si no los hubieren, el hallarse matriculados en los de segunda enseñanza que deben simultanear con los de esta facultad.

Art. 8.º Los ministrantes y practicantes que pretendan igualmente el título de facultativo de segunda clase estarán á lo dispuesto para los cirujanos de cuarta en el presente anuncio, y á los artículos oatorce y quince del Real decreto referido.

Art. 9.º No se admitirá á la matricula de los estudios privados que se mencionan en el artículo tercero del espresado Real decreto, hasta la resolucion del Gobierno de S. M. á quien se ha consultado sobre este punto.

### Facultad de ciencias.

Art. 10. Los estudios de esta facultad abrazan únicamente hasta el grado de Bachiller. Para ingresar en ella ó continuarla se necesitan las mismas condiciones espresas en los artículos segundo y tercero de este anuncio, siendo el valor de los derechos de matricula el de veinte y cuatro escudos en dos plazos y el de seis en el primero y unico si es para estudiar una asignatura suelta.

Art. 11. Los alumnos que aspiren al grado de Bachiller en esta facultad no podrán simultanear con ninguna otra, con arreglo al artículo octavo del Real decreto de 24 de Octubre último.

### Disposiciones generales.

Art. 12. Los que quisieren incorporar estudios hechos en país extranjero lo justificarán en forma legal como se previene para todos los documentos públicos extranjeros, y con la aprobacion del Gobierno y previo examen por asignaturas adquirirán validez académica: Estos alumnos satisfarán los mismos derechos de matricula que si hubieren estudiado en España, y además dos escudos por el examen de cada asignatura.

Art. 13. En los dias de matricula que acuerden los Decanos de las facultades y que se anunciarán

en esta escuela con antelacion, tendrán lugar los exámenes extraordinarios, y en los seis últimos los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios como se dispone en el art. 165 del Reglamento.

Art. 14. Igualmente se anunciará oportunamente en el tablon de edictos de esta Universidad, los dias de clase, autores de texto, locales, y cuanto interese á los alumnos para comenzar sus estudios.

Valencia 31 de Agosto de 1867. El Marqués de Cáceres.

Don Vicente Noguera y Sotolongo, Marqués de Cáceres, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Rector de esta Universidad Literaria y su distrito etc.,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 sigue habilitado el Hospital provincial de esta Ciudad para la enseñanza de Practicantes y Matronas, por reunir todos los requisitos y circunstancias necesarias.

Al efecto para los alumnos y alumnas que se hallan cursando ó tengan ganado algun semestre y quieran continuar su carrera, se hallará abierta la matricula en la Secretaria general de esta Universidad desde el dia 15 al 30 del presente mes, mediante los requisitos espresados en dicho Reglamento y el pago de dos escudos en papel del llamado de matriculas.

No se admitirá al ingreso del primer semestre de la carrera de Practicantes, por haberse suprimido esta en el Real decreto de 7 de Noviembre último.

Las Matronas que deseen ingresar en el primer semestre, justificarán por documentos espedidos en legal forma, tener 20 años de edad ser casadas ó viudas, hallarse en el primer caso autorizadas por sus maridos para seguir estos estudios, ser de buena vida y costumbres y haber sido aprobadas en una Escuela Normal de Maestras de las materias de 1.ª enseñanza elemental completa; cuyos documentos acompañados de una instancia y valor de dos escudos del referido papel de matriculas, los presentarán dentro del mismo termino en la espresada Secretaria general.

Valencia 2 de Setiembre de 1867.—El Marqués de Cáceres.

## Seccion no oficial.

### ANUNCIO.

**En el Alfolí de esta capital se ha recibido la sal purgante que se esperaba. Las personas que deseen adquirirla bien para baños, bien para cualquier otro uso, pueden acudir á dicho local.**

**En la Imprenta de este periódico, se imprimen los respaldos de los recibos de Territorial é Industrial, á precios económicos.**

**Tambien se hallan Filiaciones para los quintos: Cuentas de los Alcaldes con sus estados: Nóminas y Facturas para la correspondencia.**

### EL BUSCAPIÉ

DEL PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ó SEA

*Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y maestros de Instruccion primaria.*

D. Eusebio Fréixa y Rabasó

Jefe honorario de Administracion civil, secretario-administrador de El Consultor de Ayuntamientos, y autor del Prontuario de Administracion Municipal y de otras obras científicas y literarias.

Esta obra constará de 150 á 200 páginas en 4.º muy prolongado, de letra compacta y nueva, y su precio es 14 reales.

Contiene: un calendario para cuatro años, completísimo, una reseña general y detallada de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse dia por dia, con citas de los modelos que se hallan insertos para cada uno en el Prontuario, y cien modelos más, al final de *El Buscapié*, que no se encuentran en la obra de que es objeto.

Todos los pedidos han de dirigirse á su autor, calle del Barquillo, núm. 15, Madrid, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo, certificando en el último e lasoa carta que los contenga.

ALBACECE 1867.

Imprenta de Sebastian Ruiz.  
Mayor, 47.